

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **000100000060827000000000**, **1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **000100000060814000000000**, **1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **000100000060828000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 12400-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, **1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, **1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Oficio en el que se solicita permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, firmado por la señora Tatiana Amaya Galvis.
- Resolución número 50481 del 30 de abril de 1992 del Ministerio de Minas y energía.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ladrillera Centro Occidente S.A.S, identificada con el Nit 901695426-4, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 18 de octubre de 2024.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de agosto de 2024.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de agosto de 2024.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 27 de agosto de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario de la ladrillera la palmita y o inversiones, expedida por el comité de cafeteros del Quindío.
- Oficio SP- 2023-1397, respuesta a solicitud de certificación o justificación del uso permitido de la actividad LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S Y/O LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE SAS, expedida por el Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).
- Oficio SP-0470-2024, solicitud de certificado o justificación del uso permitido de la actividad la Ladrillera La palmita y/o inversiones y proyectos Las Palmas S.A.S y/o Ladrillera Centro Occidente S.A.S, expedida por el Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento doméstico para la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Jorge Mario Soto Román, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Evaluación ambiental del vertimiento doméstico de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Memorias de cálculo- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas de la ladrillera la palmita, realizadas por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast de la ladrillera la palmita.
- Caracterización presuntiva del vertimiento de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Arturo José Harry Hoyos.

Que, a través de oficio del día 03 de diciembre de 2024, mediante el radicado N° 017293, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios objeto de trámite, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12400-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12400 de 2024, para los predios denominados 1) LOTE. AREA 2, 1) LOTE AREA 1, 1) LT PREDIO LA ESCUELA 1 ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificados con matrícula inmobiliaria N° 280-202627, N° 280-202626, N° 280-189697, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.*

*Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble. (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el concepto uso de los predios denominados 1) LOTE. AREA 2, 1) LOTE AREA 1, 1) LT PREDIO LA ESCUELA 1 ubicado en la Vereda*

RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

**SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificados con matrícula inmobiliaria N° 280-202627, N° 280-202626, N° 280-189697, no ha sido aportado, por lo tanto es necesario que se allegue el concepto uso de suelos de cada uno de los predio objeto de trámite, esto teniendo en cuenta que lo que se evidencia es la documentación aportada es una respuesta a solicitud o certificado o justificación del uso permitido de la actividad de LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S Y/O LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S, pero no el concepto uso de suelos de los predio objeto de trámite).**

**Además es pertinente tener en cuenta que en la respuesta a solicitud de certificado o justificación del uso permitido de la actividad de la ladrillera la palmita, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Tebaida (Q), se relacionan los conceptos usos de suelos bajo los consecutivos SP N° 140 de 2023, SP N° 141 de 2023, SP N° 142 de 2023, consecutivos que no tienen que ver con los conceptos usos de suelos que reposan en el expediente anterior, toda vez que con los consecutivo de estos son SP N° 18, SP N° 019, SP N° 020, por lo que se solicita que se alleguen los respectivos conceptos usos de suelos de los predio objeto de trámite.**

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que lo que se aportó fue recibo del comité de cafeteros y teniendo en cuenta que en el predio objeto de solicitud se desarrolla una actividad y industrial y la actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos es para una actividad doméstica y el agua que suministra el comité de cafeteros es para uso agrícola y pecuario, se debe allegar una fuente de abastecimiento de agua potable para el consumo humano).

**Además se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:**

"(...)

**Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.**

**La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.**

**Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.**

**Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.**

"(...)"

RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

**Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento de los predios denominados 1) LOTE. AREA 2, 1) LOTE AREA 1, 1) LT PREDIO LA ESCUELA 1 ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificados con matrícula inmobiliaria N° 280-202627, N° 280-202626, N° 280-189697, objeto de trámite, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité, descrito anteriormente, es su defecto presentar aclaración por parte de la empresa prestadora de servicio.**

3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que no se ha efectuado el pago para la solicitud del permiso de vertimientos, y este requisito es necesario para iniciar con su trámite, por lo anterior se le solicita allegar el pago, para lo cual se le anexara el respectivo formato de costos, con el fin de que sea debidamente diligenciado para de esta manera proceder a la respectiva liquidación y posteriormente pago).

4. Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada módulo de tratamiento de aguas residuales propuesto. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.

**Esto debido a que la memoria técnica aportada con la solicitud no es legible en gran parte de su información, especialmente los cuadros donde se relaciona la información técnica.**

5. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora, y coordenada de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).

**Esto debido a que el registro fotográfico presentado en a solicitud no cumple a cabalidad el requisito.**

6. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

**Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada.**

7. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Esto debido a que no se evidencia el requisito con la información radicada.**

8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Esto debido a que no se evidencia el requisito con la información radicada.**

9. Medio magnético con los archivos en DWG y PDF-JPG.,. de los planos, el cual no se allego con la solicitud.

10. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios así como los provenientes de conjuntos residenciales). **Esto debido a que se presentó el requisito de manera presuntiva y al generar vertimiento de características domesticas en una actividad industrial, se requiere dar cumplimiento a la norma vigente.**

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- 11. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. esto debido a que el requisito no se presentó con la documentación radicada.**
- 12. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Esto debido a que el documento radicado no cumple en los términos de referencia y el orden establecido en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.**
- 13. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto debido a que el documento radicado no cumple en los términos de referencia y el orden establecido en la resolución 1514 de 20212. Haciendo falta la mayor parte**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"*

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 13969-24, se allego al correo de [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co), por parte de la señora Elena Villegas Calle, la siguiente documentación:

- Evaluación ambiental del vertimiento doméstico de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Jorge Mario Soto Román, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domesticas de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Localización general esquema de la PTARD tabla dimensionamiento existente tabla dimensionamiento diseño de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Esquema de distribución arquitectónica de las instalaciones con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Localización general topografía de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Especificaciones técnicas modulo No. 2 Zona operación de planta trampa de grasas- tanque séptico- filtro anaeróbico- pozo de absorción- Modulo No. 2, de la ladrillera la palmita, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.
- Oficio de respuesta a requerimiento 17293-24 del 3 de diciembre de 2024.
- Plan de cierre y abandono- Área de disposición del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domesticas STAR NO 1 Y STAR NO.2 DE LADRILLERA LA PALMITA, realizado por el ingeniero civil Jorge Mario Soto Román.

Que el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 14013-24, el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios objeto de trámite, allegó:

- oficio en respuesta al requerimiento 17293-24 del 3 de diciembre de 2024.
- Un sobre con un (1) CD.
- Oficio en el que la ladrillera informa a la Corporación Autónoma Regional del Quindío que el día 23 de enero de 2025, se realizará el monitoreo de aguas residual doméstica ARD.
- Copia de la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 14124-24, a través del correo de [serviciocliente@crq.gov.co](mailto:serviciocliente@crq.gov.co), se allego correo en el que se anuncia por parte de la ladrillera a la Corporación Autónoma Regional del Quindío que el día 23 de enero de 2025, se realizará el monitoreo de aguas residual doméstica ARD, la cual será realizada por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día catorce (14) de marzo de 2025, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, y la abogada Vanesa Torres Valencia contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinaron que el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S**

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **000100000060827000000000**, **1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **000100000060814000000000**, **1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **000100000060828000000000**, allegó la documentación de manera incorrecta, en razón a que:

- La evaluación ambiental que se allegó inicialmente contiene información que no es legible y la aportada en cumplimiento al requerimiento no cumple con los términos de referencia solicitados.
- El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se requirió por parte de la entidad ajustado a la norma ambiental vigente, pero no se aportó.
- Los resultados de infiltración, fueron requeridos pero no se allegaron
- En el plano de detalle de los STARD, en la memoria técnica se propone un campo de infiltración proyectado, pero este no se ilustra en el plano.
- En el plano topográfico, este documento se allegó pero este no se encuentra firmado y no ilustra el área para la infiltración.
- El Plano de localización STARD con respecto al sitio generador del vertimiento, se allegó pero sin firma del profesional.
- La caracterización del vertimiento por laboratorio, no fue allegada.
- Los concepto uso de suelos de los predios objeto de trámite que fueron requeridos, no fueron allegados y los documentos que reposan en la documentación inicial no cumplen con las características de un uso de suelos.
- La fuente de abastecimiento no fue allegada, y el estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros que fue adjuntada inicialmente no cumple en razón a que en el predio no se desarrollan actividades agrícolas ni pecuarias para lo cual fue otorgada la disponibilidad por el comité de cafeteros.
- Formato de costos debidamente diligenciado, para proceder con la respectiva liquidación y poder efectuar el pago de la solicitud de permiso de vertimientos, no fue allegado.

Con todo lo anterior, se puede evidenciar que no se cumplió con la documentación solicitada por esta entidad mediante el oficio N° **17293** del 03 de diciembre de 2024.

Por lo anterior y conforme a que se allegó de manera incorrecta la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. **17293-24**, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:*

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

*1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **000100000060827000000000**, **1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **000100000060814000000000**, **1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **000100000060828000000000**, no cumplió de manera correcta con el requerimiento de complemento de documentación No. 17293 del 03 de diciembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **12400-2024**, presentado por el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **000100000060827000000000, 1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **000100000060814000000000, 1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **000100000060828000000000**.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **000100000060827000000000, 1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **000100000060814000000000, 1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **000100000060828000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **12400-2024** del 07 de noviembre de 2024 relacionada con los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **000100000060827000000000, 1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **000100000060814000000000, 1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **000100000060828000000000**.

**PARÁGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARÁGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

**RESOLUCIÓN No. 538 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÉSISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

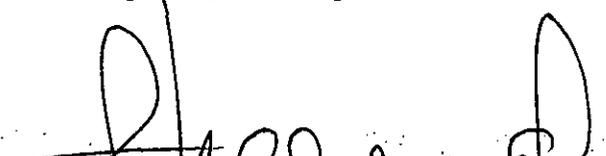
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LADRILLERA CENTRO OCCIDENTE S.A.S** identificada con el NIT No. 901695426-4, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627** y ficha catastral N° **0001000000060827000000000**, **1) LT PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189697** y ficha catastral N° **0001000000060814000000000**, **1) LT AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202626** y ficha catastral N° **0001000000060828000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [ladrilleralapalmitasas@gmail.com](mailto:ladrilleralapalmitasas@gmail.com), [gerencia@nivelex.co](mailto:gerencia@nivelex.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista- SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Aguilar  
Ingeniero ambiental- Contratista SRCA.